

roz, celebraron matrimonios, no valdrán estos de modo alguno ni aun como simples contratos. Encargamos á los párrocos lo inculquen así á sus respectivos feligresos.

21. Róstanos hablar de otra independencia de la Iglesia, y es la que tiene para establecer la disciplina que juzgue necesaria para su gobierno. Ya dijimos en el número 4 de esta carta, que no espresándose en la base 1.ª del manifiesto del Sr. Juárez, ni en la primera parte del artículo 3.º de su reglamento cuáles sean los negocios propios del Estado, ni cuáles los puramente eclesiásticos, sino simplemente que habría perfecta independencia entre unos y otros, bien podría suceder que se diese por negocio propio del Estado, el que no lo fuese en la realidad, ó que se dijese no ser negocio puramente eclesiástico otro cualquier asunto, aunque no fuese con verdad, sino de la inspección de la Iglesia, y que se excluyese á ésta en una ú otra suposición de lo que á ella sola toca; y es indudable que así podía ser en vista del artículo 123 de la constitución de 57, en el que se dice que *corresponde exclusivamente á los poderes eclesiásticos promover en materias del culto externo, la intervención de los poderes civiles*; y he aquí dados como negocios propios del Estado los que no tocan sino á la Iglesia.

22. En la carta siguiente hablaremos de lo que en el artículo 123 dice la constitución sobre el culto religioso, que en sustancia es lo mismo que lo que el Sr. Juárez dice en la segunda parte del artículo 3.º de su reglamento; y por ahora vamos á reducirnos á lo de la disciplina externa que dice la constitución, lo que también en la realidad incluye el Sr. Juárez en los que llama negocios propios del Estado.

23. Hemos indicado en esta carta los puntos ó negocios que indudablemente son propios del conocimiento de la Iglesia por voluntad de su Divino Fundador, y en los que para ninguno de ellos contó Jesucristo con el poder humano, ni le hizo encargo alguno; pues estos puntos ó negocios, que son el nombramiento de ministros, la anunciación del Evangelio, la enseñanza de la verdad en materia de fé y costumbres, la administración de los sacramentos, y lo que de todo esto resulta; y á lo que todo se dirige, que es al honor y culto que á Dios se debe, y á la salvación de las almas, no pudieron cumplirse del modo debido, sin las disposiciones y reglamentos convenientes.

24. Estas disposiciones y reglamentos, que son los que forman lo que se llama disciplina, no se dirigen ni tienen por objeto sino los actos de la conducta externa; y por esto decía el gran Bossuet, que la disciplina de la Iglesia no podía menos de ser exterior. Verdad es que según las diversas circunstancias de tiempos y lugares podrá variarse en algunos casos la disciplina; pero es de fé que el derecho de establecer una disciplina en lugar de otra, no lo tiene sino la Iglesia.

25. La Iglesia, por otra parte, es una sociedad visible, como lo son las sociedades humanas; y aunque sea como es, mas noble y excelente que todas juntas, y su objeto mas alto y sagrado, sin embargo, se compone de hombres como las demas sociedades; es bien cierto que si no es por leyes y preceptos no pueden gobernarse los hombres, y que por esto no puede darse ni aun imaginarse un gobierno que no tenga el poder de dar leyes. Jesucristo, como ya se ha dicho, fundó su Iglesia sin contar con nadie, y á ella y no á otro dejó el poder de que se gobernase y se diese las leyes que para su gobierno estimase útiles ó necesarias. *W. Grey* nos dice y por toda la grey, de San Pedro, en la cual el Espíritu Santo está presente, obispos para gobernar la Iglesia de Dios, la cual él ganó con su sangre: *apacienta mis corderos: apacienta mis ovejas*, se dijo á San Pedro por Jesucristo, encomendándole con estas palabras el cuidado y gobierno de todos los fieles, sin escepcion alguna, ni aun de los mismos pastores.

26. En este y los demas puntos agenos del poder humano, según hemos dicho, no se

atiendo sino á la dirección y reglamento de actos externos, y por esto fué desconocida en la Iglesia de Dios la distinción de *disciplina interna y externa*; distinción que en la realidad es ficticia y quimérica, como que la disciplina que los novadores llaman *interna* es imaginaria, ó un ente de razon hablando con verdad y con exactitud, y la Iglesia ha condenado tal distinción, como aparece de la bula *Auctoritas fidei* del Sr. Pio VI, número 4.

27. No debemos omitir antes de concluir esta carta, que aunque la distinción de *disciplina interna y externa* es fabulosa, y por esto jamás admitida por la Iglesia, no lo es así para sus enemigos, ante los que tiene un sentido real y verdadero por la aplicación que hacen y han hecho de ella, según aparece de los males que han causado y causan á la Iglesia los que se valen de semejante distinción. Dicen, pues, que pertenece á la *disciplina interna* lo único que permiten á la Iglesia que use y practique de cuanto en la realidad le corresponde; y dan por asuntos de la *disciplina externa* los en que coartan la libertad de la Iglesia para que no entienda en ellos, aun cuando á ella y no á otro toque su conocimiento: en una palabra, lo que se le deja de lo suyo, es lo que el Sr. Juárez llama asuntos *puramente eclesiásticos*; y lo que se le quita para dominarla, y si se opone perseguirla, es uno de los negocios del Estado que llama el Sr. Juárez en la constitución, *disciplina externa*, en la que no pueden intervenir sino los poderes generales.

28. Son pocas en verdad, como habeis visto, las palabras que componen la 1.ª base del manifiesto del Sr. Juárez y la parte primera del artículo 3.º de su reglamento; pero es grande la estension que admiten, y son muchos los puntos á que podrían llevarse con agravio de la Iglesia; por esto hemos indicado lo que según la voluntad de Jesucristo es propio de ésta y de su exclusiva inspección, teniendo por norte el Evangelio, al que todos debemos obedecer. Os replicamos que tengais presente la doctrina que con arreglo á él os hemos dado, y esperamos que el mismo Señor y Redentor nuestro os mantendrá en su observancia, y que confirmará la bendición que os damos en su santo nombre.

Tacubaya, Agosto 5 de 1859.—Lázaro, arzobispo de México.—Por mandado de S. S. I.—Lic. Joaquín Primo de Rivera, secretario.

CRONICA INTERIOR.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Miguel Miramon, general de division, en jefe del ejército, y presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y considerando:

Primero. Que consignada en el plan de Tacubaya la observancia inviolable que la ley natural y civil otorga á las personas y á las cosas de los que viven en sociedad, es un deber del gobierno creado por virtud de aquel plan, hacerlas ciertas y efectivas; ora se trate de un particular ó de alguna corporación ó comunidad.

Segundo. Que el decreto de 17 de Setiembre de 1856, que suprimió el convento de Franciscanos de la ciudad de México y declaró del dominio de la nación los bienes que le pertenecian, fué un acto de la mas escandalosa injusticia, no solo porque aplicó á una comunidad entera la pena que si acaso habrían merecido solamente algunos pocos individuos, sino porque á la condenación de dicha comunidad no precedió juicio ni fórmula alguna de las tutelares de la inocencia, que por consiguiente, la razon y la justicia demandan que se repare aquel escándalo por medio de actos de rectitud y de equidad.

Tercero. Que la supresion del convento de Franciscanos por el afrentoso motivo que explica el citado decreto, causó la mas atroz ofensa al honor y buen nombre de la Provincia, cuyas virtudes y servicios prestados á la sociedad mexicana en todas épocas y ocasiones, le han granjeado la estimacion pública y la hacen digna de respeto; y que por estos mismos títulos tiene derecho á que se le repare aquel agravio y á que se le rehabilite en el concepto legal, por medio de una declaración solemne que le restituya sus bienes, y con ellos la honra de que se los quiso privar, haciéndola aparecer á los ojos de la nacion, sediciosa y trastornadora del órden público.

Cuarto. Que si bien la reparacion no puede ser tan completa como lo exigen la justicia y la moral, el gobierno sin embargo tiene obligacion de restituir á la Provincia de Franciscanos aquella parte de sus bienes que se conserve sin aplicacion, devolviéndole el goce y aprovechamiento que permitan los hechos consumados en virtud del citado decreto de 17 de Setiembre de 1856;

He tenido á bien decretar, con acuerdo unánime del consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se declara sin efecto el decreto de 17 de Setiembre de 1856, que suprimió el convento de Franciscanos y declaró bienes nacionales los que le habian pertenecido hasta entonces.

Art. 2.º En consecuencia, se devuelve á la Provincia de Franciscanos aquella parte de sus bienes que se conserven sin aplicacion, así como las escrituras otorgadas en favor del gobierno, por los que ocupan las partes del edificio que les fueron aplicadas en virtud del decreto espresado de 17 de Setiembre de 1856.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Chapultepec á 4 de Agosto de 1859.—Miguel Miramon.—Al ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, D. Isidro Diaz.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y L. México, Agosto 4 de 1859.—Diaz.

Es copia.—Mariano Alegría.

NOTICIAS SUELTAS.

Córdoba.

Leemos en el *Orizabeño*:

“El siguiente discurso fué pronunciado por el Sr. prefecto de Córdoba al recibir, en union del ilustre ayuntamiento de dicha ciudad en la sala de sus sesiones, al Sr. gefe político del territorio.

Quando el ilustre ayuntamiento de esta ciudad supo de una manera positiva que el supremo gobierno de la nacion habia escogido para gefe político del territorio de Orizaba á uno de sus mas fieles servidores, no pudo menos que darse la mas plausible enhorabuena por tan acertada eleccion, y en consecuencia dirigió á V. S. una respetuosa felicitacion en cumplimiento de sus deberes, por haber obtenido tan honroso encargo.

El distrito de Córdoba en otro tiempo recibió abundantes beneficios de las manos de V. S.; porque en toda la época en que ejerció el poder al frente de la prefectura consagró sus afanes al fomento de la instruccion pública: promovió en todo cuanto estuvo de su parte los adelantos en el ornato de la ciudad y sus edificios, así como tambien la construccion de varias obras de utilidad pública que constantemente hacen recordar con satisfaccion la memoria del autor de estas mejoras, que son necesariamente el resultado de los progresos adquiridos por virtud de aquella administracion.

Con tan buenos antecedentes, preciso es conocer que el ayuntamiento de Córdoba en el desempeño de sus atribuciones cuenta hoy con el mas firme apoyo para adquirir todos los bienes que está obligado á procurar en pro de los habitantes del municipio, siendo el

mas importante el de buscar los medios de establecer una paz duradera, la union y fraternidad de los ciudadanos á fin de que conseguidos tan apreciables objetos, lleguemos á tocar el completo triunfo de la causa del órden que tan dignamente sostiene el supremo gobierno.

Sea V. S. feliz en la época de su administracion, y que ella haga tambien la felicidad de los pueblos que lo están subordinados.—He dicho.”

Instalacion del consejo de gobierno y del nuevo ayuntamiento de Orizaba.

El *Orizabeño* dice con fecha 4 del actual:

“El domingo anterior tomaron posesion de su encargo, prestando el juramento respectivo, los señores que componen el consejo de gobierno del territorio de Orizaba, así como tambien el nuevo ilustre ayuntamiento. Despues de una solemne misa de gracias y *Te-Deum*, se retiró la comitiva al palacio del gobierno, donde tuvieron lugar las felicitaciones siguientes:

El Sr. presidente del consejo, D. José M. Bringas.

Señor:—Acabamos de dar gracias al Todopoderoso, porque la ciudad de Orizaba ha sido elevada al rango de capital del territorio de su nombre, y porque en el soberano decreto que así lo declara, ha visto realizado un hecho que ha procurado en distintas veces, y que por muchos años ha sido el objeto de las aspiraciones de sus mas amantes hijos. Ha conseguido la ereccion de un gobierno especial, que teniendo á la vista sus necesidades, pueda atender inmediatamente á ellas y hacer su felicidad, procurando con empeño su bienestar y su engrandecimiento.

El consejo que tengo la honra de presidir hoy, es el cuerpo consultivo del nuevo gobierno que acaba de establecerse para regir los destinos de este territorio. A él toca directamente promover los medios de mejorar la condicion de estos pueblos, fomentando su moral y el amor al trabajo, como los medios mas seguros para conseguir su felicidad y un porvenir de prosperidad.

Si el consejo no puede anticipadamente lisonjarse de los felices resultados que pueda producir su intervencion en el gobierno del territorio, sí puede desde ahora protestar que tiene los mas ardientes deseos por el bien público, y que será infatigable por conseguir el acierto en cuantos actos se le dé participio, porque desea de corazon que los pueblos conozcan por su propia experiencia que es un bien el que han recibido con la declaracion que hoy solemniza y que se inaugura con este solemne acto.

El consejo en este dia, que será para los habitantes de Orizaba de ponderables recuerdos, se congratula con ellos y los felicita, lo mismo que al señor gefe político del territorio, en quien ve un amante hijo de esta ciudad, á quien ha tocado poner los cimientos de una obra que tendrán en grande estima los amantes de Orizaba.

El Sr. presidente del ilustre ayuntamiento D. J. María Prado.

Señor:—Hace ocho años que Orizaba, bien convecida de las ventajas con que la naturaleza pródigo en su favor la ha enriquecido, y persuadida de que sin proteccion estrañera por sí sola capaz de hacerse feliz, ha clamado por hacerse independiente del departamento de Veracruz y erijirse en territorio de la Union: mas este clamor fundado en la justicia y apoyado en la razon, ha sido estéril y constantemente sofocado por atender á ajenos intereses que por desgracia se encontraban en contraposicion con los suyos, y á su pesar ha tenido la necesidad de sujetarse á un poder que solo le ha servido para sofocar su engrandecimiento con el fin de impedir que llegara á ser la primera de las ciudades del departamento; mas esta mira indecorosa, como todas las que tienen por objeto un interes bastardo, vino por fin á estrullarse: llegó el momento en que se oia al eco de la justicia, y por ella se otorgó á Orizaba

lo que tanto habia deseado: el supremo decreto de 18 de Mayo del presente año vino á constituir á esta hermosa ciudad en la posesion de sus recursos, y á remover las tribas que impidiendo su engrandecimiento, la habian estacionado en una posicion precaria. Muy justo es que en este dia que nos hemos reunido para celebrar tan justo acontecimiento, y para dar por él gracias al Autor de las sociedades, tributemos un homenaje de reconocimiento á la mano bondadosa que tan inestimable bien nos ha proporcionado.

El ayuntamiento de Orizaba, á cuyo nombre dirijo á V. S. en este momento la palabra, que hoy ha jurado el fiel desempeño de los deberes que la ley le impone, ve abierto un inmenso campo que esplotar en bien de esta poblacion, y á posar de la ponuria de la época que atravesamos, cree que contando, como lo espera, con la eficaz cooperacion de V. S., podrá hacer mucho. El se halla animado de los mejores deseos, y al admitir cada uno el nombramiento hecho en su persona para miembro del ilustre ayuntamiento, lo ha hecho con gusto, porque mirando á V. S. al frente del gobierno del territorio, y considerándolo como hijo de Orizaba, empeñado en su engrandecimiento y bienestar, cree que los proyectos que con tal objeto se formen encontrarán en V. S. una favorable acogida, y que los sacrificios que cada uno en particular hace al consagrarse al servicio público no serán infructuosos.

Así le espera el ayuntamiento de Orizaba, á cuyo nombre tengo para concluir la honra de congratularme con V. S. por los grandes bienes que á Orizaba se han otorgado, y cuya realizacion esperamos, y felicitar en su persona al supremo magistrado de la República por la ereccion de este territorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 18 de Mayo último.—Dize.

El Sr. juez de primera instancia, D. José de Jesus Rebollo.

Señores:—En medio de las convulsiones que desgraciadamente agitan á todo el país, parece que la mano de Dios, con una especial providencia, ha vigilado sobre esta preciosa ciudad. La ha libertado de los horrores de una guerra desoladora, que todo lo destruye. Si bien es verdad que experimenta las tristes consecuencias del mal comun, estas no han podido ni pueden compararse con las violencias, sacrilegios y demas horrendos crímenes cometidos en otras desventuradas poblaciones. Parece que no puede dudarse de esta proteccion de Dios, pues la vemos como confirmada con la providencia dictada últimamente por el supremo magistrado de la República en la creacion del nuevo territorio de Orizaba. Este acontecimiento es un preludio de prosperidad para estos pueblos, y particularmente para esta hermosa ciudad, porque residiendo en ella el gobierno auxiliado por su consejo, hará que se desarrolen todos los elementos de que abunda. La agricultura, fuente principal de la riqueza pública, recibirá un grande impulso; la industria y el comercio serán protegidos, la educacion de la juventud puesta bajo su amparo, como desde este momento se pone, será atendida con especial cuidado, y la administracion de justicia será pronta y cumplidamente desempeñada, removidos los obstáculos que hasta ahora la han entorpecido: El Sr. gefe político está penetrado de ellos, está dispuesto á removerlos, y no dudo lo conseguirá. Estos son los bienes que debemos esperar de la creacion del nuevo territorio, principalmente cuando su gobierno esta confiado á una persona ilustrada y de patrióticos sentimientos, y que ha sabido elegir para su consejo á personas á quienes por sus mismas cualidades no podrá tachar la opinion pública.

Como encargado de la administracion de justicia en este partido, y á nombre del Colegio Nacional á quien tengo la honra de presidir, por tan plausible acontecimiento, felicito al Sr. gefe político, á su respetable consejo y demas autoridades, y ruego al cielo que mis votos sean cumplidos.